Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 035/99 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: AUGUSTO FEDERICO AGUIRRE RODRIGUEZ, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; RICARDO ANTONIO ONOFRE GONZALEZ, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; LUIS ELICIO GARCIA MENENDEZ, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; BOLIVAR ERNESTO CARRASCO JURADO, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; VICENTE DAVID ORDOÑEZ NARANJO, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; VICTOR MIGUEL NAULA ZHINDONS, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; WALTER ELIECER SALAZAR GRANDA, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; JESUS LUIS VERA CEDEÑO, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; capaces para

contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una Compañía los señores: 1.- AGUIRRE RODRIGUEZ AUGUSTO FEDERICO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil; 2.- ONOFRE GONZALEZ RICARDO ANTONIO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil; 3.- GARCIA MENENDEZ LUIS ELICIO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil; 4.- CARRASCO JURADO BOLIVAR ERNESTO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil; 5.- ORDOÑEZ NARANJO VICENTE DAVID, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil; 6.- NAULA ZHINDON VICTOR MIGUEL, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil; 7.- SALAZAR GRANDA WALTER ELIECER, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil; 8.- VERA CEDEÑO JESUS LUIS, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Guayaquil. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, la compañía que se denomina COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A., mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A. que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A.: CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denomina COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto las siguientes actividades: **1.-** Realizar el servicio de transporte urbano de pasajeros en buses en la ciudad de Guayaquil, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito. **2.-** Importar vehículos que guarden relación con su objeto, así como sus partes, accesorios y repuestos; y, **3.-** La Compañía también se dedicará a la compra, venta, permuta, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como en general, podrá negociar cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna a su importación y exportación, y a la reparación de vehículos propios y ajenos. Como medios para el cumplimiento de estos propósitos, la compañía podrá efectuar lo siguiente: **a.-** Podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías que tengan relación con su objeto social; así como

también podrá adquirir acciones y/o participaciones de otras compañías ya existentes; y, **b.-** En general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia de El Guayas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero uno al ocho mil inclusive serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que

posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su serie y número de orden respectivo. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no pueden emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO
República del Ecuador

de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: TITULO PRIMERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General. **TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General será integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Guayaquil, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria de accionistas, será convocada por el Presidente de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si el funcionario indicado se negare a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviera ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el articulo décimo tercero del Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y, en su falta, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisarios de la Compañía; **b.-** Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de las Compañía; **c.-** Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; **d.-** Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; **e.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidad liquidas y realizadas; **f.-** Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; **g.-** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **h.-** Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; **i.-** Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; **j.-** Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; **k.-** Fijar remuneración de los funcionarios que ella nombre; y, **l.-** Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada junta se sentará una acta, que será suscrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes. **TITULO TERCERO: DEL**

PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.- El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b.-** Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; **c.-** Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; **d.-** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **e.-** Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; y, **f.-** Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; **g.-** Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas. **TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.-** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, pudiendo ser o no accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a.-** Preparar las agendas

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

para las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b.**- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c.**- Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; **d.**- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; **e.**- Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; **f.**- Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; **g.**- Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; **h.**- Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; **i.**- Subrogar al Presidente de la Compañía; y, **j.**- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES.-** Los comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, así como sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: **a.**- Fiscalizar la administración de la Compañía; **b.**- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **c.**- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; **d.**- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **e.**-

Asistir con voz informativa a las Junta Generales; **f.-** Vigilar las operaciones de la Compañía; y, **g.-** Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades liquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo. **ARTICULO TRIGESIMO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el período para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO TRIGESIMO TERCEROS: LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LA REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Las tarifas a cobrarse serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y la Comisión de Tránsito del Guayas. **CLAUSULA CUARTA: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: **ACCIONISTA:** AGUIRRE R. AUGUSTO; **ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA:** Un mil acciones; **CAPITAL SUSCRITO:** Un millón

de sucres; **CAPITAL PAGADO:** Un millón de sucres; **ACCIONISTA:** ONOFRE G. RICARDO; **ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA:** Un mil acciones; **CAPITAL SUSCRITO:** Un millón de sucres; **CAPITAL PAGADO:** Un millón de sucres; **ACCIONISTA:** GARCIA M. LUIS; **ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA:** Un mil acciones; **CAPITAL SUSCRITO:** Un millón de sucres; **CAPITAL PAGADO:** Un millón de sucres; **ACCIONISTA:** CARRASCO J. BOLIVAR; **ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA:** Un mil acciones; **CAPITAL SUSCRITO:** Un millón de sucres; **CAPITAL PAGADO:** Un millón de sucres; **ACCIONISTA:** ORDOÑEZ N. VICENTE; **ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA:** Un mil acciones; **CAPITAL SUSCRITO:** Un millón de sucres; **CAPITAL PAGADO:** Un millón de sucres; **ACCIONISTA:** NAULA Z. VICTOR; **ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA:** Un mil acciones; **CAPITAL SUSCRITO:** Un millón de sucres; **CAPITAL PAGADO:** Un millón de sucres; **ACCIONISTA:** SALAZAR G. WALTER; **ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA:** Un mil acciones; **CAPITAL SUSCRITO:** Un millón de sucres; **CAPITAL PAGADO:** Un millón de sucres; **ACCIONISTA:** VERA C. LUIS; **ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA:** Un mil acciones; **CAPITAL SUSCRITO:** Un millón de sucres; **CAPITAL PAGADO:** Un millón de sucres; **TOTAL DE ACCIONES:** Ocho mil acciones; **TOTAL CAPITAL SUSCRITO:** Ocho millones de sucres; **TOTAL CAPITAL PAGADO:** Ocho millones de sucres. **SEXTA: AUTORIZACION.-** Se autoriza expresamente al Abogado Nécker Franco Maldonado, para que a nombre de la Compañía suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
Cía. de Transportes TRANSURTRES
Guayaquil

RESOLUCION No. 006-CJ-009-99-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros de Buses denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A"**, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayas, Provincia del Guayas y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 019-SUBAJ-99-CNTTT, de 24 de febrero de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

   1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigente es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

   1.2.1. El numeral 1 del ARTICULO SEGUNDO, cámbiese por lo siguiente: "Realizar el servicio de transporte urbano de pasajeros en buses en la ciudad de Guayaquil, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito".

   1.2.2. En el ARTICULO TERCERO, elimínese desde "sin perjuicio ...Estatutos.".

   1.3. La nómina de los OCHO (08) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. AGUIRRE RODRIGUEZ AUGUSTO FEDERICO
2. ONOFRE GONZALEZ RICARDO ANTONIO
3. GARCIA MENENDEZ LUIS ELICIO
4. CARRASCO JURADO BOLIVAR ERNESTO
5. ORDOÑEZ NARANJO VICENTE DAVID
6. NAULA ZHINDON VICTOR MIGUEL
7. SALAZAR GRANDA WALTER ELIECER
8. VERA CEDEÑO JESUS LUIS

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2. Informe No. 002-CIPL-99-CNTTT, de 31 de marzo de 1999, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros de Buses denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A"**, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayas, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

LCC/dpr.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Machala

No. Trámite: 0500408 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FRANCO MALDONADO NECKER

Fecha Reservación: 04/05/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPANIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. FREDY SALVADOR ALFARO
SECRETARIO ABOGADO (E)

BANCO LA PREVISORA

Nº 02896

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha GUAYAQUIL, JUNIO 25 DE 1999

V/. Depósito: ~~8.000.000~~ Octavo

Interés Anual: ~~39.20%~~

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **OCHO MILLONES CON 00/100** .....
.....
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación **TRANSURTRES S.A** .....
.....que corresponde

AUGUSTO AGUIRRE R.	1.000.000
RICARDO ONOFRE G.	1.000.000
LUIS GARCIA M.	1.000.000
BOLIVAR CARRASCO J.	1.000.000
VICENTE ORDOÑEZ N.	1.000.000
VICTOR NAULA Z.	1.000.000
WALTER SALAZAR G.	1.000.000
LUIS VERA C.	1.000.000
	8.000.000

Para poner este depósito a la disposición de **TRANSURTRES S.A**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Elizabeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

BANCO LA PREVISORA
Sandy Matute González
FIRMA AUTORIZADA

F.01.02.286 / VIII-98

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **99-2-1-1-0002354** DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA **06 DE JULIO DE 1999**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE JUNIO DE 1999.**

GUAYAQUIL, 16 DE JULIO DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0002354, dictada el 06 de Julio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S. A., de fojas 42.991 a 43.011, número 12.910 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.822 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto diez de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29

de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto diez de mil novecientos noven
ta i nueve.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S. A..- Guayaquil, Agosto diez de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de pago del Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, referente a la CONSTITUCION de COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSURTRES S. A..- Guayaquil, Agosto diez de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 758.450 =

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

perfecta validez de esta escritura pública.- Abogado Nécker Franco Maldonado.- Matrícula número Ciento sesenta y ocho.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

AUGUSTO F. AGUIRRE RODRIGUEZ
Ced. U. No. 090259073-6
Cert. Vot. 0001-281

RICARDO A. ONOFRE GONZALEZ
Ced. U. No. 090211958-5
Cert. Vot. 0211-245

LUIS E. GARCIA MENENDEZ
Ced. U. No. 090021700-1
Cert. Vot. 0270-272

BOLIVAR E. CARRASCO JURADO
Ced. U. No. 180082965-5
Cert. Vot. 0134-209

VICENTE D. ORDOÑEZ NARANJO
Ced. U. No. 0700428360
Cert. Vot. 0038-135

VICTOR M. NAULA ZHINDON
Ced. U. No. 0900111121
Cert. Vot. 0205-168

WALTER E. SALAZAR GRANDA

Ced. U. No. 090129050-2

Cert. Vot. 0632-148

JESUS L. VERA CEDEÑO

Ced. U. No. 130171051-1

Cert. Vot. 0736-257

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE JUNIO DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil